

**Asamblea de Accionistas**  
**Reunión extraordinaria**  
**Grupo Nutresa S. A.**  
**12 de febrero de 2024**

Propuestas de reforma de estatutos de Grupo Nutresa S. A. presentada por Nugil S. A. S.

Redacción actual	Modificaciones	Texto propuesto	Justificación
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía o su Junta Directiva, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros, que serán designados por las partes de común acuerdo, y en caso de ello no ser posible dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de constitución del tribunal, a solicitud de cualquier parte, serán elegidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal funcionará en la ciudad de Medellín.</p> <p>Los árbitros serán abogados titulados y en ejercicio y decidirán en derecho por mayoría de votos. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 42.</b> Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía o su Junta Directiva, durante la vida de ella, al momento de su disolución, o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros, que serán designados por las partes de común acuerdo, y en caso de ello no ser posible dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de constitución del tribunal, a solicitud de cualquier parte, serán elegidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal funcionará en la ciudad de Medellín.</del></p> <p><del>Los árbitros serán abogados titulados y en ejercicio y decidirán en derecho por mayoría de votos. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> Toda controversia, disputa, reclamo, o diferencia que surja, por razón del contrato social o relativo a las decisiones de la Asamblea de Accionistas, contra la Sociedad, los accionistas o los administradores de la Sociedad, que no puedan resolverse directamente por las partes, será sometida y resuelta con exclusividad mediante arbitraje institucional, administrado por y sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con el reglamento vigente de dicho centro y a las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista A de árbitros de dicho centro a solicitud de cualquiera de las partes; (ii) el arbitraje se realizará en Bogotá D.C., y (iii) los árbitros decidirán en derecho.</p>	<p>Se propone modificar el artículo 42 de los estatutos de la Sociedad, con el objetivo de evitar potenciales discusiones sobre el foro adecuado o potenciales conflictos de competencias.</p> <p>Adicionalmente, se propone un procedimiento arbitral más claro y expedito.</p>

<p>persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</p> <p>La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes. Los gastos que genere el tribunal serán asumidos por la parte que resulte vencida.</p> <p>Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan someterla a amigable composición y se regirá por las normas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.</p>	<p><del>persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</del></p> <p><del>La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes. Los gastos que genere el tribunal serán asumidos por la parte que resulte vencida.</del></p> <p><del>Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan someterla a amigable composición y se regirá por las normas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.</del></p>		
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 10 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de <del>10</del> 5 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando</p>	<p>Se propone reducir el tiempo de antelación para la presentación de candidatos, con el propósito de facilitar el proceso de elección.</p>

<p>los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En el evento de imposibilidad temporal o absoluta de conformar el quorum de la junta directiva debido, entre otras, a la obligación legal o instrucción de la Asamblea de abstenerse de actuar en determinados actos, los accionistas podrán proponer la elección de los miembros de la junta directiva sin la antelación señalada en el presente numeral.</p>	<p>los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. <del>En el evento de imposibilidad temporal o absoluta de conformar el quorum de la junta directiva debido, entre otras, a la obligación legal o instrucción de la Asamblea de abstenerse de actuar en determinados actos, los accionistas podrán proponer la elección de los miembros de la junta directiva sin la antelación señalada en el presente numeral.</del></p>	<p>los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Las reuniones presenciales de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por los miembros de la Junta Directiva, en su orden. A falta de estos últimos por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Las reuniones <del>presenciales</del> de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien éste designe <del>Compañía</del>; a falta del Presidente de la Junta Directiva o del designado por éste, <del>un designado por los miembros de la Junta Directiva, en su orden.</del> A falta de estos últimos por la persona a quien <del>En todo caso</del>, la misma Asamblea designará entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella, a un presidente <i>ad-hoc</i> y/o a un</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien éste designe; a falta del Presidente de la Junta Directiva o del designado por éste la misma Asamblea designará entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella, a un presidente <i>ad-hoc</i> y/o a un secretario <i>ad-hoc</i> para una reunión determinada</p>	<p>Se propone reconocer la facultad que tiene la asamblea general de accionistas, en su condición de máximo órgano social, de elegir presidente <i>ad-hoc</i> para reuniones asamblearias, y facilitar así el inicio y desarrollo de éstas. También se propone eliminar la referencia a “presencial”, teniendo en cuenta que las consideraciones acá previstas son aplicables tanto a reuniones presenciales, como virtuales.</p>

	secretario <i>ad hoc</i> para una reunión determinada.		
<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p>18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p><del>18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</del></p> <p><del>19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p>[Los demás numerales permanecerán iguales, con un simple ajuste de forma en la numeración]</p>	<p>Se propone eliminar esta función de la Asamblea General de Accionistas (numerales 18 y 19) por tratarse de un asunto que se encuentra regulado, no sólo a nivel de la ley mercantil, sino también a través de los estatutos y el Código de Buen Gobierno de Grupo Nutresa.</p>
<p><b>ARTÍCULO 61.</b> De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p> <p>Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, titular o <i>ad-hoc</i> y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por una comisión de tres (3) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.</b> De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p> <p>Las actas serán firmadas por el presidente <del>de la Asamblea</del> y por el Secretario, titulares o <i>ad-hoc</i> y, en defecto del <del>secretario éste</del>, por el Revisor Fiscal. <del>y</del> Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas o por <del>una comisión de</del> tres (3) personas <del>elegidas</del> delegadas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.</b> De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p> <p>Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario, titulares o <i>ad-hoc</i> y, en defecto del secretario, por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas o por tres (3) personas delegadas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles</p>	<p>Se propone reconocer la facultad que tiene la asamblea general de accionistas, en su condición de máximo órgano social, de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir presidente y secretario <i>ad-hoc</i> para reuniones asamblearias. En ese orden de ideas, se propone aclarar que las actas podrán ser firmadas tanto por secretario y presidente titulares, como por los <i>ad-hoc</i>.</li> <li>2. Aprobar las actas de la reunión directamente, cuando a bien lo tenga, en lugar de a través de delegatarios.</li> </ol>

<p>enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	<p>contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	<p>y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 63.</b> La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de dos (2) años aplicará para la Junta Directiva vigente al momento de aprobar esta reforma, entendiéndose que su periodo vence en el mes de marzo de 2024.</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.</b> La Junta Directiva se compone de <del>siete (7)</del> cinco (5) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, <del>pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.</del></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los <del>siete (7)</del> cinco (5) miembros, <del>mínimo tres (3)</del> dos (2) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p> <p><del>PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de dos (2) años aplicará para la Junta Directiva vigente al momento de aprobar esta reforma, entendiéndose que su periodo vence en el mes de marzo de 2024.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 63.</b> La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO. - De los cinco (5) miembros, dos (2) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p>	<p>Se propone reducir el número de directores. Se propone eliminar lo que ya está dispuesto en la ley y en los estatutos en relación con el periodo de los directores.</p> <p>Se propone acogerse a la exigencia del 25% de independientes prevista en el artículo 44° de la Ley 964 de 2005.</p> <p>Se propone eliminar un párrafo transitorio que ya no aplica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste las reuniones serán presididas por los</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones y a un Vicepresidente quien presidirá en ausencia del Presidente. <del>en ausencia de éste</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 69.</b> La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones y a un Vicepresidente quien presidirá en ausencia del Presidente. En ausencia del</p>	<p>Se incluye el nombramiento de un vicepresidente, quien presidirá en ausencia del Presidente.</p> <p>Se incluye un párrafo nuevo para establecer que la presidencia</p>

<p>miembros en el orden de su designación.</p>	<p><del>las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación</del> En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Presidente de la Junta Directiva podrá ser un miembro independiente o patrimonial de la Junta Directiva. La elección del Presidente de la Junta Directiva se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.</p>	<p>Presidente y del Vicepresidente, las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Presidente de la Junta Directiva podrá ser un miembro independiente o patrimonial de la Junta Directiva. La elección del Presidente de la Junta Directiva se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.</p>	<p>de la Junta Directiva la podrán ocupar tanto miembros patrimoniales, como miembros independientes de la Junta Directiva, con el objetivo de habilitar y permitir la participación de todos los directores en esta elección.</p>
<p><b>ARTÍCULO 71.</b> El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>1. No podrá sesionar válidamente en reuniones presenciales sin la concurrencia del Presidente de la Compañía o de su Suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se nieguen a concurrir, habiendo sido citados.</p> <p>2. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p><del>1. No podrá sesionar válidamente en reuniones presenciales sin la concurrencia del Presidente de la Compañía o de su Suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se nieguen a concurrir, no concurren a la reunión habiendo sido citados.</del></p> <p>2. Deliberará con la presencia de tres (3) <del>cuatro (4)</del> de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.</b> El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>1. Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos</p>	<p>Se propone suprimir el numeral primero del artículo 71, con el objetivo de no supeditar la validez de las decisiones de la junta directiva a la asistencia de la administración.</p> <p>Adicionalmente, se propone ajustar el numeral 7 en el sentido en que las actas no requieran la totalidad de firmas de los directores que hayan asistido a la sesión, sino de su mayoría. Esta propuesta de cambio, con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso de obtención de una versión final del acta. Además, se propone que quienes suscriban el documento sean presidente y secretario, titulares o <i>ad hoc</i>, con</p>

<p>estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.</p> <p>(...)</p> <p>7. Las actas serán firmadas por los directores que concurran a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario.</p>	<p>normas legales exijan una mayoría especial.</p> <p>(...)</p> <p><del>7</del>6. Las actas serán firmadas por la mayoría de los directores que concurran a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario, titulares o <i>ad-hoc</i>.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En el evento en que se presente un potencial conflicto de intereses (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 46 de 2024, así como cualquier otra norma que los complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p> <p>1. En el evento en que alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva deban abstenerse de participar o</p>	<p>estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.</p> <p>(...)</p> <p>6. Las actas serán firmadas por la mayoría de los directores que concurran a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario, titulares o <i>ad-hoc</i>.</p> <p>[Los demás numerales permanecerán iguales, con un ajuste de forma en la numeración]</p> <p><b>Parágrafo:</b> En el evento en que se presente un potencial conflicto de intereses (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 46 de 2024, así como cualquier otra norma que los complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p> <p>1. En el evento en que alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva deban abstenerse de participar o</p>	<p>el objetivo de extender de manera uniforme la reforma acá propuesta.</p> <p>Finalmente, se propone incluir en el parágrafo de este artículo un procedimiento claro que permita ofrecer una alternativa para desbloquear la toma de decisiones a nivel de la Junta Directiva, cuando se presenten impedimentos por la existencia de reales o potenciales conflictos de intereses de los administradores.</p>
---	--	---	--

	<p>intervenir en las deliberaciones y votaciones por estar incurso en un potencial conflicto de intereses, el quórum de la respectiva Junta estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés. En este caso, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y el voto favorable de tres (3) miembros.</p> <p>2. Para que los miembros de Junta Directiva puedan participar en deliberaciones y decisiones que les representan un potencial conflicto de intereses, deberán solicitar la autorización de la Asamblea General de Accionistas, en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.</p> <p>3. Siempre que haya quorum suficiente, los miembros de la Junta Directiva no conflictuados podrán tomar las decisiones correspondientes, sin la necesidad de dar espera a que se cumpla con el</p>	<p>intervenir en las deliberaciones y votaciones por estar incurso en un potencial conflicto de intereses, el quórum de la respectiva Junta estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés. En este caso, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y el voto favorable de tres (3) miembros.</p> <p>2. Para que los miembros de Junta Directiva puedan participar en deliberaciones y decisiones que les representan un potencial conflicto de intereses, deberán solicitar la autorización de la Asamblea General de Accionistas, en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.</p> <p>3. Siempre que haya quorum suficiente, los miembros de la Junta Directiva no conflictuados podrán tomar las decisiones correspondientes, sin la necesidad de dar espera a que se cumpla con el</p>	
--	---	---	--

	<p>procedimiento a que hace referencia el numeral 2 anterior.</p> <p>4. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de tres (3) miembros no conflictuados, la Asamblea podrá asumir competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de intereses.</p>	<p>procedimiento a que hace referencia el numeral 2 anterior.</p> <p>4. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de tres (3) miembros no conflictuados, la Asamblea podrá asumir competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de intereses.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 72.</b> En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>35.</b> Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.</b> En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>35.</b> <del>Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</del> Autorizar al Representante Legal, de manera previa, la celebración de cualquier</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.</b> En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>35.</b> Autorizar al Representante Legal, de manera previa, la celebración de cualquier acto o contrato que tenga una cuantía superior a los Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos</p>	<p>Se propone reemplazar el numeral 35 para establecer que le corresponde a la Junta Directiva aprobar todo acto que tenga como efecto o consecuencia, la disposición de activos por un valor superior a los Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos. Esta propuesta se realiza con el objetivo de mantener un sistema de pesos y contrapesos, y de garantizar vigilancia de la Junta Directiva sobre la administración en actos o contratos relevantes y con impacto para la organización.</p> <p>Se propone eliminar la referencia a la política de sucesión, por tratarse de un asunto que se encuentra regulado en la sociedad, no sólo a nivel de la ley mercantil, sino también a través de los estatutos y el Código de Buen Gobierno de Grupo Nutresa.</p>

<p>(...)</p> <p><b>39.</b> Aprobar las demás políticas que estime necesarias, y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.</p> <p><b>43.</b> Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos en el Código de Buen Gobierno, con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del mismo grupo empresarial.</p>	<p>acto o contrato que tenga una cuantía superior a los Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$250.000.000.000), así como de cualquier otro acto que pueda tener como efecto la disposición de activos de la Sociedad por la mencionada cuantía.</p> <p>(...)</p> <p><b>39.</b> Aprobar las demás políticas que estime necesarias, <del>y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.</del></p> <p><b>43.</b> Conocer y analizar, si así lo decide la Junta Directiva como órgano colegiado, cualquier operación, acto o contrato que pretenda realizar la Sociedad (así como las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) o que haya celebrado, independientemente de la cuantía del acto, contrato u operación. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar al Representante Legal de la Sociedad (así como de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) que (i) no se ejecute, (ii) se suspenda, (iii) se ejecute o (iv) celebre cualquier</p>	<p>(\$250.000.000.000), así como de cualquier otro acto que pueda tener como efecto la disposición de activos de la Sociedad por la mencionada cuantía.</p> <p>(...)</p> <p><b>39.</b> Aprobar las demás políticas que estime necesarias.</p> <p><b>43.</b> Conocer y analizar, si así lo decide la Junta Directiva como órgano colegiado, cualquier operación, acto o contrato que pretenda realizar la Sociedad (así como las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) o que haya celebrado, independientemente de la cuantía del acto, contrato u operación. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar al Representante Legal de la Sociedad (así como de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) que (i) no se ejecute, (ii) se suspenda, (iii) se ejecute o (iv) celebre cualquier</p>	<p>Se propone aclarar la redacción sobre la facultad de la Junta Directiva de conocer y aprobar las operaciones.</p> <p>Se adiciona un nuevo numeral para complementar el cambio sugerido al artículo 78.</p>
--	---	--	---

	<p>acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines. <del>con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del mismo grupo empresarial.</del></p> <p><b>52.</b> Dar instrucciones al Presidente sobre el sentido del voto en las reuniones a las que asista personalmente o a través de apoderado, para representar a la Compañía en las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses.</p>	<p>acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines.</p> <p><b>52.</b> Dar instrucciones al Presidente sobre el sentido del voto en las reuniones a las que asista personalmente o a través de apoderado, para representar a la Compañía en las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses.</p> <p>[Los demás numerales no mencionadas acá permanecerán iguales, con un ajuste de forma en la numeración donde corresponda]</p>	
<p><b>ARTÍCULO 73.</b> La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por</p>	<p>Se propone aclarar el párrafo final, de manera que la matriz pueda ejercer su función dentro del Grupo Empresarial en el sentido de dar la unidad de propósito y dirección.</p>

<p>su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</p>	<p>su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información. Para estos efectos, las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial deberán adoptar en sus estatutos sociales, las herramientas necesarias para que la Junta Directiva de la Sociedad pueda ejercer sus funciones como matriz del Grupo Empresarial. <del>que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</del></p>	<p>su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información. Para estos efectos, las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial deberán adoptar en sus estatutos sociales, las herramientas necesarias para que la Junta Directiva de la Sociedad pueda ejercer sus funciones como matriz del Grupo Empresarial.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>6. Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, y dar su voto en ellas en representación de ésta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>6. Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta, de</p>	<p><b>ARTÍCULO 78.</b> Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta, de</p>	<p>Se propone introducir nuevamente el deber del Presidente de la compañía de votar en las asambleas o juntas de asociados donde Nutresa tenga intereses, según las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.</p> <p>Esta medida es garantista de los principios de buen gobierno corporativo que promueven un sistema de pesos y contrapesos (<i>checks and balances</i>) entre los</p>

	acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, las cuales deberán constar expresamente en acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.	acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, las cuales deberán constar expresamente en acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.	distintos niveles de gobierno de la sociedad.
<b>ARTÍCULO 79.</b> La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo.	<b>ARTÍCULO 79.</b> La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo. <i>En todo caso, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán designar a un secretario ad-hoc diferente para una determinada reunión.</i>	<b>ARTÍCULO 79.</b> La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán designar a un secretario <i>ad hoc</i> diferente para una determinada reunión.	En línea con anteriores ajustes, se propone la inclusión de la referencia final con el objetivo de garantizar que cada reunión cuente con un secretario idóneo para registrar de manera precisa las discusiones y decisiones tomadas, asegurando además el cumplimiento normativo de la misma.
<b>ARTÍCULO 82.</b> El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Accionistas en reunión ordinaria para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá dos (2) Suplentes, quienes, en el orden en el que fueren elegidos, lo reemplazarán en todos los casos de falta absoluta o	<b>ARTÍCULO 82.</b> El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Accionistas en reunión ordinaria para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá dos (2) Suplentes, quienes, en el orden en el que fueren elegidos, lo reemplazarán en todos los casos de falta absoluta o	<b>ARTÍCULO 82.</b> El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Accionistas en reunión ordinaria para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá dos (2) Suplentes, quienes, en el orden en el que fueren elegidos, lo reemplazarán en todos los casos de falta absoluta o	Se propone eliminar un párrafo transitorio que ya no aplica.

<p>temporal. Estos suplentes serán elegidos en la misma forma y para igual período que el Revisor titular.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal se realice de manera transparente y objetiva y su remuneración se fije de acuerdo con los parámetros del mercado.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El período de dos (2) años aplicará para los revisores fiscales vigentes al momento de aprobar esta reforma.</p>	<p>temporal. Estos suplentes serán elegidos en la misma forma y para igual período que el Revisor titular.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal se realice de manera transparente y objetiva y su remuneración se fije de acuerdo con los parámetros del mercado.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El período de dos (2) años aplicará para los revisores fiscales vigentes al momento de aprobar esta reforma.</del></p>	<p>temporal. Estos suplentes serán elegidos en la misma forma y para igual período que el Revisor titular.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal se realice de manera transparente y objetiva y su remuneración se fije de acuerdo con los parámetros del mercado.</p>	
--	---	--	--

	Eliminación
	Inclusión